



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-septiembre-2020

Novedades Fiscales

Acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Los porcentajes y monto del estímulo para los combustibles que se indican siguen siendo de cero, por lo que la cuota disminuida sigue igual que en periodos anteriores:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)		
	Acuerdo 91/2019	Acuerdo 93/2020	Acuerdo 95/2020
	Del 29-ago al 4-sep	Del 5 al 11 de sep	Del 12 al 18 de sep
Gasolina menor a 91 octanos	\$ 4.950	\$ 4.950	\$ 4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$ 4.180	\$ 4.180	\$ 4.180
Diésel	\$ 5.440	\$ 5.440	\$ 5.440

Valor de las UDI's

El 10 de septiembre, el Banco de México publica en el DOF el valor de las unidades de inversión correspondientes al período comprendido del 11 al 25 de septiembre de 2020.

INPC del mes de agosto 2020.

El mismo día 10 de septiembre el INEGI publica el INPC correspondiente al mes de agosto de 2020, siendo éste de 107.867.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-septiembre-2020

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 14 (Versión anticipada página del SAT)

El día 9 de septiembre se publica en la página del SAT la versión anticipada cuyo contenido está relacionado con las donatarias autorizadas:

- a) Se modifica el Anexo 14 (por publicarse) y
- b) Se establece que la continuidad de la autorización para recibir donativos deducibles para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra condicionada a que las donatarias autorizadas cumplan con respecto al ejercicio 2019 con presentar a más tardar el día 30 de noviembre de 2020:
 - El Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.
 - La declaración anual en la que informan los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas.

Semanario Judicial de la Federación

Tesis de jurisprudencia publicada el día 4 de septiembre relacionada con el tema de los recibos de nómina de los trabajadores:



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

14-septiembre-2020

Tesis: 2a./J. 30/2020 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2022081 5 de 11
Segunda Sala	Publicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 h		Jurisprudencia (Laboral)



RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.

Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica arribando a posicionamientos contrarios, ya que mientras para uno de ellos la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, es apta para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, para el otro, esa eficacia demostrativa depende de la valoración que se haga de dicho documento con relación al caudal probatorio.

Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que cuando en un juicio laboral se ofrezca como prueba la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, salvo que exista prueba en contrario, ya que en ese supuesto deberá estarse al resultado de la valoración con relación al caudal probatorio.

Justificación. Lo anterior es así, porque una vez que el contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador. En el entendido de que para tener por satisfecha esta obligación, se deben reunir las siguientes condiciones: a) que exista constancia, en cualquier soporte, de que el patrón entregó el comprobante al trabajador; b) que los comprobantes contengan elementos que acrediten que efectivamente se realizó la erogación a favor del trabajador; y c) que esos mismos elementos o en virtud del sistema empleado en su emisión, demuestren que el pago del salario se realizó directamente al trabajador en un medio autorizado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA SALA

Fin del comunicado.